

ORDENANZA N° 3265

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- Los nichos de las galerías del Cementerio Municipal (sectores N° 5 y 6), serán otorgados en concesión por el término de cincuenta (50) años a las personas de existencia visible o existencia ideal que sean sujetos de derecho.

Art. 2º).- Podrán acceder a esta concesión las personas físicas con capacidad legal para contratar, las personas jurídicas y las simples asociaciones civiles o religiosas que sean sujetos de derecho.

Art. 3º).- Las concesiones se regirán por las normas de esta Ordenanza y las que se dicten en el futuro a fin de reglamentar las condiciones de uso y el régimen de transferencia de los derechos del concesionario.

Art. 4º).- El concesionario podrá transferir su derecho con autorización del Departamento Ejecutivo Municipal y de acuerdo con las normas reglamentarias que el efecto se dicten, pero no antes de haber transcurrido cinco (5) años desde su adjudicación y solamente por el tiempo otorgado primitivamente a la misma.

Art. 5º).- El precio para la concesión de cada nicho se determinará según la ubicación de la fila, siendo el establecido el siguiente:
Nichos de la primera y cuarta fila A 170.000.-
Nichos de la segunda y tercera fila A 190.000.-

Art. 6º).- La concesión se otorgará por uno o varios nichos.

Art. 7º).- Los precios establecidos en el art. 5), regirán hasta el 31 de diciembre de 1989. Despues de esa fecha serán bimestralmente actualizados por Decreto del D.E.M. conforme los valores que se determinen según la variación del índice de precios costo de vida publicado por el INDEC, teniendo en cuenta el mes base setiembre 1989 y el mes inmediato no anterior al de su vigencia.

Art. 8).- El precio de las concesiones que se otorguen serán abonadas de la siguiente manera:
a) En tres (3) cuotas fijas, inamovibles e iguales con vencimiento el día 15 de cada mes posterior.
b) Pago de contado con un descuento del 10%.
c) Hasta en seis (6) cuotas ajustables conforme lo indique la variación del índice de precios Costos de Vida publicado por el INDEC, considerando los meses inmediatos no anterior al inicio de la concesión y el de pago.

Art. 9º).- La mora en el pago, originará la aplicación de los recargos resarcitorios y actualizaciones establecidas en el art. 52) de la Ordenanza Tributaria vigente.

Art. 10º).- La falta de pago de las cuotas provocará de pleno derecho la caducidad de la concesión, recuperando la Municipalidad la libre disposición de los nichos, con el solo reembolso de lo pagado, sin actualizaciones ni intereses como único resarcimiento.

Art. 11º).- Los nichos estarán disponibles para su ocupación a partir de la fecha en que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad habilite el uso de las respectivas galerías.

Art. 12º).- Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza se regirán con lo dispuesto en las Ordenanzas Tributaria y Tarifaria y por las normas presentes o futuras que reglamenten el funcionamiento de los cementerios.

Art. 13º).- La Secretaría de Economía y Hacienda atenderá a los interesados y confeccionará la documentación correspondiente, recepcionará los pagos y controlará el cumplimiento por parte de los concesionarios en los mismos.

Art. 14).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de San Francisco, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.-

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 971-2066/89, de fecha 27 de octubre de 1989.-